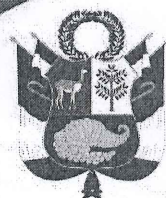




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE  
*Contumazá*

*"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Héroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 175-2024/MPC-GM**

Contumazá, 27 de junio de 2024.

**VISTO:** Informe N° 238-2024-MPC-OGA-ULySG, emitido por el jefe de Logística y Servicios Generales de fecha 27 de junio del 2024 ;y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica derecho público, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el Artículo II del Título Preliminar Ley N° 29792, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, la autonomía que la Constitución reconoce a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutivas en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: "(...) 2.24) **DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN**, en cuando se incurra en algunos de los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución, debiendo cumplir en lo posible con el procedimiento administrativo regular es decir previa a su emisión contar con el informe técnico y opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en caso de disposición de recursos económicos recabar siempre el informe de disponibilidad presupuestal previa a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (...)";

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Con fecha 3 de junio del año 2024, el comité de selección otorgo la buena pro al Señor **ROGER DAVID SAUCEDO BOÑÓN**, del procedimiento de selección **ADJUDICACION SIMPLIFICADA**



Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"



N° 008-2024-MPC/C.S para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA EL SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGRICOLA DEL TRIGO EN 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA

Con fecha 05 de junio del 2024 queda consentido la buena pro del procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2024-MPC/C.S para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA EL SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGRICOLA DEL TRIGO EN 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA;

Mediante Informe N° 238-2024-MPC-OGA-ULySG, Emitido por el Jefe de Logística y Servicios Generales informa que, con CARTA N° 004-2024-MPC/ULySG, de fecha 18 de junio se notifica otorgándole un plazo de 4 días hábiles para que subsane con la presentación de; CARTA FIANZA O LA SOLICITUD DE RETENCIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 10% EN CASO DE SER REMYPE, del mismo modo la experiencia del personal clave y curriculum vitae y el postor **ROGER DAVID SAUCEDO BOÑÓN**, y no subsanado dicha observación se debe tener en cuenta, según lo estipulado en el numeral 141.3. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, **ÉSTE PIERDE AUTOMÁTICAMENTE LA BUENA PRO.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1;

En este caso no es posible llamar al segundo postor porque fue único postor en el procedimiento de selección antes dicho

Por lo tanto, según el numeral 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

Que el artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su numeral 65.1. establece que el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas. 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

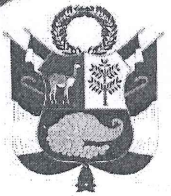
Que el Artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones sobre Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato en literal c) señala que, cuando no se perfeccione el



Trabajemos Juntos...

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá



*"Año del Bicentenario de la Consolidación  
de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las  
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección. Siendo este supuesto que el postor no ha presentado su documentación dentro del plazo señalado según informe de la Unidad de Logística y Servicios Generales Informe N° 238-2024-MPC-OGA-ULySG

Por los considerandos mencionados y de conformidad con el artículo 39° de la Ley Organiza de Municipalidades, Ley 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR DESIERTO la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 008-2024-MPC/C.S para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA, PARA EL SERVICIO DE ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO DE INVERSION MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE APOYO AL DESARROLLO PRODUCTIVO AGRICOLA DEL TRIGO EN 6 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, así como previa a una nueva convocatoria deberá reformular en coordinación con el área usuaria los términos de referencia de ser el caso.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** REMITIR, los actuados a la Unidad de Logística y Servicios Generales, fin que proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER que, a través de Secretaría General, notifique la presente, a la Unidad de Logística y Servicios Generales, y/o a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de Transparencia de la presente resolución.

**COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA

Manuel Ismael Leiva Sánchez  
GERENTE MUNICIPAL